

INSTITUCIONES PRÁCTICAS
DE LOS JUICIOS CIVILES,
ASÍ ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS,
EN TODOS SUS TRÁMITES,
SEGUN QUE SE EMPIEZAN, CONTINÚAN, Y ACABAN
EN LOS TRIBUNALES REALES.

POR

EL CONDE DE LA CAÑADA,
GOBERNADOR DEL CONSEJO, Y CÁMARA DE CASTILLA, &c. &c. &c.

TOMO PRIMERO.

SEGUNDA EDICION.



CON LICENCIA EN MADRID:
EN LA OFICINA DE DON BENITO CANO.

AÑO DE 1794.

A LA REYNA

NUESTRA SEÑORA.

SEÑORA.

*La gloria de que se han cubierto
aquellas ilustres heroinas, que sin contar
con las exênciones de su sexó, han sabido
partir con los grandes honores las pensio-*



PARTE PRIMERA.

CAPÍTULO I.

Del origen de las leyes de España, de su valor y respectiva preferencia en las cosas de gobierno, y en la decision de los pleytos contenciosos.

Todos los que tuvieren oficio ó cargo de Justicia deben guardar en la ordenacion y decision de las causas, así civiles como criminales, las leyes de los ordenamientos y pragmáticas contenidas en los nueve libros de la Recopilacion, aunque se diga y alegue que no son usadas ni guardadas. Lo mismo se ha de entender en quanto á las que se hicieron y publicaren sucesivamente por los señores Reyes de España, sin embargo de que no esten comprehendidas ni se comprehendan en ella. Y quando los litigios ó negocios no se pudieren determinar por estas leyes, se deberá recurrir para determinarlos á los fueros, así Real ó de las leyes como á los municipales que cada ciudad, villa ó lugar tuvieren, en lo que son ó fueren